BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV

B.O. Nº 142

21 de Diciembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6327
"CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE JAMA"

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Municipal de Jama.

ARTÍCULO 2.- La jurisdicción, ámbito de actuación y límites de la Comisión Municipal creada por el Artículo 1, se extiende al Norte desde la intersección del Paralelo 23° 8'56.20"S" y las líneas imaginarias de los Hitos Fronterizos I y XII, que forman el límite internacional con la República de Chile, siguiendo rumbo al Este por el mismo paralelo hasta llegar al borde de Laguna Iglesias (23°8'56.25"S, 66°58' 50.48"O), de allí parte la dirección Sureste en línea recta hasta el Abra de Chingol (23° 11' 8.18" S, 66°55'59.67"O), sigue en dirección Sureste hasta la intersección con el Rio Caballo (23° 13'24.27"S, 66°53'33.66"O), remontando por el mismo cauce hasta la juntura de los Ríos Medado y Rio Caballo Grande (23°13'40.80"S, 66°53'5.15"O) remontando este último hasta sus nacientes para dar con el Cerro Santa Rosa (23°15'47.86"S, 66°5010.23"O), de allí en línea recta dirección Sureste pasando por un Cerro sin nombre (23°16'0.05"S, 66°51'6.47"O) hasta el Cerro Quebrada Camino (23°16'13.13"S, 66°51'25.10"O), siguiendo en dirección al Sur por la misma serranía pasando por el punto más alto (23°17'43.63"S,66°51'35.04"O) y luego al punto (23°18'11.54"S, 66°51'44.40"O) hasta llegar al Abra de Cajliri Grande (23°18'21.47"S, 66°51'41.41"O), siguiendo la línea de la serranía en dirección Suroeste pasando por un punto (23°18'24.55"S, 66°52'0.49"O) en línea recta hasta el Cerro Astero (23°19'8.01"S, 66°52'47.10"O), desciende por su falda hasta intersectar el Rio Cajliri grande (23°19'36.74"S, 66°52'58.74"O), de allí parte en línea recta dirección Noroeste hasta intersectar con la Ruta Nacional N° 52 (23°18'31.35", 67°013.24"O) y de allí en línea recta dirección Noroeste hasta el Cerro Colmitayo (23°17'24.31"S, 67°4'42.81"O) de allí siguiendo la proyección de dicha línea hasta intersección con la línea imaginaria de los Hitos I y XII que conforman el límite internacional con la República de Chile.

ARTÍCULO 3.- Modificase el Artículo 1 de la Ley N° 4294, inciso 16), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1.-** 16) Departamento de Susques:

a) Comisión Municipal de Susques: circuitos 125,126-B, 127 (excepto la mesa mixta de Catua);
b) Comisión Municipal de Coranzulí: circuito 126-A;
c) Comisión Municipal de Catua: circuito 127 (sólo la mesa mixta de Catua);
d) Comisión Municipal de Jama: circuito 125-C."

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal creada por el Artículo 1, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Municipal de Jama estará integrada por cuatro (4) miembros. La primera composición se integrará con dos (2) miembros, cuyo mandato se extenderá por el término de cuatro (4) años, y dos (2) miembros cuyo mandato se extenderá por el término de dos (2) años. Esto será definido por el resultado electoral obtenido por aplicación del sistema D'Hont, correspondiendo a los dos (2) candidatos más votados un mandato de cuatro (4) años, y los dos (2) siguientes tendrán un mandato de dos (2) años.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo para la creación, modificación y transferencias de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Tribunal Electoral Permanente de la Provincia y Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº200-482/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6327.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6328
"CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA"

ARTÍCULO 1.- Creación: Créase la Municipalidad de Purmamarca.

ARTÍCULO 2.- Jurisdicción: La Municipalidad creada en el Artículo 1 de la presente Ley, tendrá por Jurisdicción la correspondiente a la de su respectiva y actual Comisión Municipal, al tiempo de sanción de la presente.
ARTÍCULO 3.- Llamado a Elección: El Poder Ejecutivo Provincial incluirá, en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2023.
ARTÍCULO 4.- Primera Composición del Concejo Deliberante: El Concejo Deliberante estará compuesto por cuatro (4) miembros. La primera composición del Concejo Deliberante de la Municipalidad creada por la presente Ley, se integrará por los dos (2) Vocales municipales elegidos en las elecciones del año 2021, cuyos mandatos vencen el 10 de Diciembre del año 2025, y por dos (2) Concejales que serán elegidos en las elecciones del año 2023 y durarán cuatro (4) años en sus funciones.
ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-483/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6328.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-
Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6329
ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como Padrón G-565, Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matricula G-476 ubicado en la localidad de Caspalá, Departamento Valle Grande, de titularidad dominial de Moyoja, Daniela o Daniela Genoveva o Genoveva Daniela y/o de quién o quiénes resulte/n ser su/s legítimo/s propietarios, con superficie aproximada de 3 hectáreas 3.792,53 metros cuadrados, o bien, la que surja de la mensura de fracción a realizarse, que se afectará al desarrollo o construcción de espacios deportivos, recreativos y/o culturales.
ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para llevar adelante el procedimiento de expropiación conforme legislación vigente.
ARTÍCULO 3.- Las erogaciones que demande la presente, se atenderán con afectación de partidas previstas o a preverse en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación o modificación de partidas presupuestarias necesarias.
ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-484/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6329.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-
Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Hacienda y Finanzas;; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6975-DEyP/2022.-
EXPTE Nº 665-111-2006.-
Agdo. Expte. Nº 222-162/1988 y 222-505/1988.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones caratuladas "Di Puglia, Pablo Miguel, solicita lote ubicado en la zona industrial "La Urbana" de San Pedro, Provincia de Jujuy; y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 122/123 la Dirección de Industria y Comercio solicita la intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos a fines de que mediante decreto se rescinda el Contrato de Arrendamiento con opción a compra del Lote Nº 2, Manzana 323, de la Zona Industrial "La Urbana" de la Ciudad de San Pedro, por incumplimiento contractual;
Que, a fs. 131/132 rola dictamen emitido por el entonces Director Provincial de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, quien comparte la opinión y solicitud de la Dirección de Industria y Comercio, atento a que el contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado con el Sr. Antonino Di Puglia (fs. 37/40 del Expte. N° 222-505/1988) y aprobado por Decreto N° 14060-E/90 de fecha 17 de abril de 1990 (Fs. 65 del Expte. N° 222-505/1988) no fue cumplimentado por parte del arrendatario, en tanto nunca realizó las obras estipuladas en el contrato ni realizó pago alguno por el uso y goce del Lote, circunstancias que dan lugar a la rescisión culpable y faculta al Estado Provincial, en su calidad de arrendador, a promover el desalojo e iniciar las acciones por daños y perjuicios que correspondan;
Que, a fs. 134/135, rola Dictamen de la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, quien comparte el Dictamen del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, atento a que no se produjeron modificaciones respecto de la deuda por falta de pago del arrendamiento y la falta de estipuladas en dicho contrato, manifiesta que corresponde el dictado del Acto Administrativo pertinente, a fines de que se rescinda en forma culpable al arrendatario, el Contrato de Arrendamiento con opción de compra del inmueble individualizado como Lote 3, Manzana 323, Loteo Industrial "La Urbana", Ciudad de San Pedro. A su vez, manifiesta que se debe proceder al desalojo de los arrendatarios y/o ocupantes y solicitar a la autoridad de aplicación que evalúe los daños ocasionados al Estado Provincial y en su caso iniciar las Acciones tendientes a la indemnización de los mismos;
Por ello, en uso de facultades que son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por rescindido el Contrato de Arrendamiento con opción a compra de fecha 19/12/1989, del inmueble individualizado como Lote 2 Manzana 323, del Loteo Industrial La Urbana, Departamento San Pedro, Padrón 12.616, dominio Inscripto en el Libro N° 5, folio 187, Asiento 132; celebrado entre el entonces Ministerio de Economía, en Representación del Estado Provincial, en su calidad de Arrendador, y el Sr. Di Puglia Antonino, en su calidad de Arrendatario; aprobado mediante Decreto N° 14.060-E/1990, de fecha 17 de abril de 1990.
ARTÍCULO 2º.- Intimase al Arrendatario a desalojar el inmueble arrendado en el plazo perentorio de treinta (30) días a contar desde su notificación, facultándose a FISCALIA DE ESTADO a iniciar la acción de desalojo en caso de incumplimiento, con reserva de reclamar daños y perjuicios.-
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Sr. Di Puglia Antonino y/o a quien se encuentre en el predio, por medio fehaciente.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6989-E/2022.-
EXPTE Nº 1084-136-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Créase el Jardín de Infantes Nucleado N° 43, (J.I.N. N° 43) con los servicios de Jardín de Infantes de primer y segundo ciclo organizado en once (11) secciones, Segunda Categoría, Jornada Simple, entre la Escuela N° 229 "Provincia de Entre Ríos", la que funcionará como sede, la Escuela N° 87 "Gabriela Mistral" y la Escuela N° 92 "Padre Tarcisio Rubin", ubicadas en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 2º.- Asígnase al Jardín de infantes Nucleado N° 43, (J.I.N. N° 43) creado por Artículo 1° el CUE N° 3801042-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-
ARTÍCULO 3º.- Asignase al Jardín de Infantes Nucleado N° 43, (J.I.N. N° 43), para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

Un (01) cargo -------- Director de 2º Categoría, Nivel Inicial, Jornada Simple
Un (01) cargo -------- Secretario Docente, Nivel Inicial, Jornada Simple
Un (01) cargo -------- Profesor de Educación Física, Nivel Inicial, Jornada Simple
Un (01) cargo -------- Maestro Especial, Jornada Simple

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleado N° 43, (J.I.N. N° 43) será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7038-AyCC/2022.-
EXPTE Nº 1100-578-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial, Arquitecta Susana Beatriz Amador.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7126-S/2022.-
EXPTE Nº 700-378/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Declárase Asueto administrativo el día 25 de noviembre 2.022, para todo el personal de las Unidades de Organización dependientes del Ministerio de Salud, con motivo de celebrarse el "DÍA DE LA SANIDAD ESTATAL", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el personal comprendido en los alcances del presente decreto no tendrán nuevo receso laboral por similar celebración que comprenda al resto de los agentes públicos.-
ARTÍCULO 3º.- Por intermedio del Ministerio de Salud se arbitrarán las medidas necesarias para la atención de guardias y/o servicios de salud imprescindibles para la comunidad.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. - Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7243-G/2022.-
EXPTE. Nº.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y
CONSIDERANDO:
Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley Nº 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias);
Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137º, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85);
Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precitadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121º y 122º de la Constitución de la Nación Argentina;
Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86º, 88º, 89º, 90º, 91º y ccs. de la Constitución de la Provincia;
Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22º y 23º del mismo cuerpo legal, y Artículos 39º, 40º, 41º ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;
Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;
Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;
Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137º, inc. 19) y 184º de la Constitución Provincial, los Artículos 28º, 29º, 32º, 47º, 48º, 49º, 55º, 56º, 57º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48º, 49º, 50º, 51º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:
a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2º.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54º, 55º, 56º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:
1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO
a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA
a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley Nº 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21º de la Ley 4164/85 y el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial.
ARTICULO 4º.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley Nº 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-
ARTICULO 5º.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO Nº 7244-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-361/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia, la Ley Nº 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y
CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 6º de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial.-
Que, conforme el Artículo 98º de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores.-
Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027.-
Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio.-
Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022.-
Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28º, 29º, 32º, 57º y concordante de la Ley Nº 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.
Por ello, en uso de facultades propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 6.302, de manera conjunta y simultanea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial.-
ARTICULO 2º.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.-
ARTÍCULO 4º.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley Nº 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial).-
ARTICULO 5º.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33º de la Ley Nº 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.-
ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO Nº 7397-G/2022.-
EXPTE Nº 0400-4378-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otorgase Asueto Administrativo y Escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy los días 23 y 30 de Diciembre de 2022, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a los distintos organismos provinciales, para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de servicios esenciales.-
ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y Educación.-
ARTICULO 4º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión y gírese al Ministerio de Educación para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 2275-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1462-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS C/O EN RECURSOS HUMANOS"** del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800735-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2823-E-15 y por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que el "Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial ICADE", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Titulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los titulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración de Empresas c/o en Recursos Humanos", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS C/O EN RECURSOS HUMANOS"**, del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial ICADE", con sede en la ciudad de Libertador General San Martin, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2823- E-15.-
ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2276-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1505-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 con una (1) comisión, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO Y ECONOMÍA COMUNITARIA"** del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 380090200, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11869-E-19.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Intercultural Campinta Guazú Gloria Pérez, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Emprendedurismo y Economía Comunitaria", por la cohorte 2022, de la **carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO Y ECONOMÍA COMUNITARIA"** del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11869-E-19.-
ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 358-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1358/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Sr. Presidente, Lic. Morales, Walter Rolando y la Señora **PAREJA, Vanesa Andrea CUIL N° 27-28721214-9**, Categoría A-2 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI"** de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 474-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1371/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Sr. Presidente, Lic. Morales, Walter Rolando y el señor **NOGUERA, Ángel José Luis CUIL N° 20-24258487-3**, Categoría A-2 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413 más el adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI"** de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 521-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1361/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Sr. Presidente, Lic. Morales, Walter Rolando y el señor **RIVAS, Jorge Ricardo CUIL N° 20-25954150-7**, Categoría A-2 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI"** de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

PARTIDOS POLÍTICOS

El tribunal electoral de la provincia, comunica que el **Expte. N° 1863- Letra: "W"- Año: 2.021**, caratulado: GONZÁLEZ, CARLOS- APOD- SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. PART. MUNIC. "**PUEBLO**". AMB. ACT. HUMAHUACA; se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2021. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/18 y 19/22 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados los Sres. Carlos Aldo González DNI N° 28.786.759 y Roque Manuel Tarcaya DNI N° 28.715.927, en carácter de apoderados titular y suplente respectivamente, del partido político "PUEBLO" con ámbito de actuación en la Municipalidad de Humahuaca, y por constituido domicilio legal sito en calle Lavalle N° 390- B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político municipal. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, qué el partido político municipal "PUEBLO", solicita reconocimiento de personería jurídica-política como partido político municipal. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cuál se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente. Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Passini Bonfanti- Secretario que certifico. Secretaría: San Salvador de Jujuy 5 de abril de 2021.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30876 $2.406,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitacion
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-
Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. ($48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- ($489.530,00).-
Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. Nº 30763 $7.410,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitación
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0325/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0325-LPU22.-
Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (S 128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- ($1.288.521,99).-
Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. Nº 30880 $4.940,00.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.022
(Decreto N° 541/DE/2022)
OBJETO: CONSTRUCCIÓN C.D.I. EL CARMEN– BARRIO 23 DE AGOSTO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.
PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL CARMEN
PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).
DOMICILIO DE LA OBRA: Parcela 948, PADRON B-23243. CIRC. 1. SECCION 5. Calle Santa Catalina esquina Palpalá.
MONTO OFICIAL: Pesos Setenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 56/100 ($79.579.373,56)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses
CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022, hasta las 09 horas del 16 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.
VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 16 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en el Salón de Reuniones de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2.022
(Decreto N° 542/DE/2022)
OBJETO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.
PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO EL CARMEN- JUJUY
PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).
DOMICILIO DE LA OBRA: Manzana 146 – Lote 1 – Parcela 75 – Padrón B-1160, Circ. 1.
MONTO OFICIAL: Pesos Ochenta y Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintidós con 19/100 ($ 81.438.222,19)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses
CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022 y hasta las 09 horas del 17 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.
VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 17 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en oficinas de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
Tipo de Contratación: **LICITACION PRIVADA Nº 1/2022**.-
Objeto: "Construcción de Pozo Profundo en Planta Potabilizadora San Vicente-Monterrico, Provincia de Jujuy.-

Expte. N° 622-146/2022.-
Fecha y Hora de Apertura: 10/01/2023 Hs 10:30.-
Valor del Pliego: $30.000 +IVA.
CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGOS: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones, o en oficinas de calle Alvear Nº 941 Box Atención al Público.
LUGAR DE RECEPCION DE SOBRES: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada Empresa XUMA, cita en Av. 10 de Junio esquina San Luis, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Salón Xuma, cita en Av. 10 de Junio, San Luis B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600).
COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear Nº 941.

21 DIC. LIQ. N° 31015 $494,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
Tipo de Contratación: **LICITACION PRIVADA Nº 2/2022**.-
Objeto: "Construcción de Pozo Profundo en Planta Potabilizadora Fraile Pintado-Ledesma, Provincia de Jujuy.-
Expte. N° 622-145/2022.-
Fecha y Hora de Apertura: 11/01/2023 Hs 10:30.-
Valor del Pliego: $30.000 +IVA.
CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGOS: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones, o en oficinas de calle Alvear Nº 941 Box Atención al Público.
LUGAR DE RECEPCION DE SOBRES: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada Empresa XUMA, cita en Av. 10 de Junio esquina San Luis, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Salón Xuma, cita en Av. 10 de Junio, San Luis B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600).
COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear Nº 941.

21 DIC. LIQ. N° 31016 $494,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-
Tipo de Contratación: **LICITACION PRIVADA Nº 3/2022**.-
Objeto: "Construcción de Pozo Profundo- San Pedro de Jujuy.-
Expte. N° 622-148/2022.-
Fecha y Hora de Apertura: 12/01/2023 Hs 10:30.-
Valor del Pliego: $30.000 +IVA.
CONSULTA Y OBTENCION DE PLIEGOS: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones, o en oficinas de calle Alvear Nº 941 Box Atención al Público.
LUGAR DE RECEPCION DE SOBRES: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada Empresa XUMA, cita en Av. 10 de Junio esquina San Luis, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Salón Xuma, cita en Av. 10 de Junio, San Luis B° Malvinas – San Salvador de Jujuy (CP 4600).
COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear Nº 941.

21 DIC. LIQ. N° 31017 $494,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA**, se dirige a Uds. A los efectos de cumplir las disposiciones legales vigentes para la realización de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintiocho (28) de Diciembre del corriente año a las 20 hs. en la calle Guayaquil N° 809 B° Sarmiento- Ciudad de Palpalá, con objeto de tratar el siguiente: Orden del Día: 1.-Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables e Informe del Sindico de los ejercicios económicos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Institución, finalizados el 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021, respectivamente.- 2.- Elección de nuevas autoridades del consejo de administración.- Fdo. Juan Velazquez- Presidente.-

21 DIC. LIQ. Nº 31008 $363,00.-

Contrato Constitutivo de "TERRA XP S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de octubre de 2022, comparecen el señor ADRIAN GARCÍA DEL RIO, D.N.I. Nº 16.347.307, CUIT N° 20-16347307-1, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de noviembre de 1962, de 59 años de edad, empresario, casado, con domicilio real en Praderas de San Lorenzo Chico (ex Finca Yerba Buena) - Manzana 27- Lote 3- Ciudad de Salta - Salta; el señor MARIO ADRIAN SILISQUE, D.N.I. N° 27.232.644, CUIT N° 20- 27232644-5, de nacionalidad argentino, nacido el 28 de agosto dé 1979, de 43 años de edad, ingeniero informático, viudo, con domicilio real Av. 19 de Marzo N° 18 - B° San José - Humahuaca - Jujuy; el señor IVAN CORNEJO GAYAN D.N.I. N° 25.641.295, CUIT N° 20-25641295-1, de nacionalidad argentino, nacido e 01 de noviembre de 1976, de 45 años de edad, comerciante, casado, con domicilio real Av. Uruguay N° 645- Ciudad de Salta- Salta; y el señor MIGUEL ANGEL PEREIRA, D.N.I. N° 13.121.193, CUIT N° 20-13121193-8, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de abril de 1957, de 65 años de edad, cineasta, divorciado, con domicilio real en calle Padre Marcelo

Gottig N° 692- Planta Baja - Departamento 6- San Salvador de Jujuy- Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación "**TERRA XP S.R.L"** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Órgano de Administración instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA**. DURACIÓN: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.- **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la comercialización, intermediación y/o Prestación todo tipo de servicios concernientes a1 turismo y la hotelería. En particular dedicarse a la explotación y administración de hoteles y cualquier clase de establecimientos destinados al alojamiento de personas con fines turísticos, así como a las actividades conexas o relacionadas con la hotelería; a la gastronomía y la explotación de bares y/o restaurantes; a la organización de viajes, excursiones, paseos y cualquier otra forma de recreación; a la organización de eventos y espectáculos sociales, artísticos, deportivos y culturales. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar o vender bienes, celebrar cualquier clase de contratos, actos jurídicos, negocios u operaciones de naturaleza civil, comercial, administrativo, incluidas las contrataciones con el Estado, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social perseguido.- **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), el cual quedará representado por MIL (1000) cuotas de PESOS QUINIENTOS ($500,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales el señor ADRIAN GARCIA DEL RIO suscribe la cantidad de 420 cuotas, es decir un capital de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($210.000,00) lo que representa el 42% del capital social; el señor IVAN CORNEJO GAYAN suscribe la cantidad de 410 cuotas, es decir un capital de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($205.000,00) lo que representa el 41% del capital social; el señor MIGUEL ANGEL PEREIRA suscribe la cantidad de 85 cuotas, es decir un capital de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($42.500,00) lo que representa el 8,5% del capital social; y finalmente el señor MARIO ADRIAN SILISQUE suscribe la cantidad de 85 cuotas, es decir un capital de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($42.500,00) lo que representa el 8,5% restante del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años.- **QUINTA.** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no. En caso de que la gerencia sea plural, los Gerentes actuarán en forma individual o indistinta. Además podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con el, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de prestamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones publicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Para otorgar ganancias o avales a favor de terceros se requiere la aprobación expresa obtenida en reunión de socios.- **SEXTA**. REUNION DE SOCIOS: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de los socios que representan la mayoría absoluta del capital social. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA.** TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. DERECHO DE PREFERENCIA. LIMITACIONES: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital, que se pretende ceder; al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **OCTAVA.** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la resolución parcial del contrato respecto del socio fallecido o incapaz, conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **NOVENA**. EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social, como así también otro 5% en concepto de RESERVA VOLUNTARIA" destinada a la reinversión en stock de mercadería. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: **1.-** SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en calle El Tarco N° 396- B° Los Perales- San Salvador de Jujuy - Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: terraxpsrl@gmail.com.- **2.-** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerente Titular al señor IVAN CORNEJO GAYAN, D.N.I. N° 25.641.295, y como Gerente Suplente al señor ADRIAN GARCÍA DEL RIO, D.N.I. N° 16.347.307, quienes aceptan el cargo que les han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad" de Información Financiera.- **3.-** AUTORIZACIONES: Los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy; y al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. Nº 36.048.412, M.P. N° 1740, contador, para que realice todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. Nº B 00739923- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. Nº 36. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 778-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-724/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 18791 $1.000,00.-

Adenda al Contrato Constitutivo de "TERRA XP S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, comparecen el señor ADRIAN GARCÍA DEL RIO, D.N.I. N° 16.347.307, CUIT N° 20-16347307-1, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de noviembre de 1962, de 59 años de edad, empresario, casado, con domicilio real en Praderas de San Lorenzo Chico (ex Finca Yerba Buena) - Manzana 27 - Lote 3- Ciudad de Salta - Salta; el señor MARIO ADRIAN SILISQUE, D.N.I. N° 27.232.644, CUIT N° 20- 27232644-5, de nacionalidad argentino, nacido el 28 de agosto de 1979, de 43 años de edad, ingeniero informático, viudo, con domicilio real Av. 19 de Marzo N° 18 - B° San José - Humahuaca - Jujuy; el señor IVAN CORNEJO GAYAN, D.N.I. N° 25.641.295, CUIT N° 20-25641295-1, de nacionalidad argentino, nacido el 01 de noviembre de 1976, de 45 años de edad, comerciante, casado, con domicilio real Av. Uruguay N° 645- Ciudad de Salta- Salta; y el señor MIGUEL ANGEL PEREIRA, D.N.I. N° 13.121.193, CUIT N° 20-13121193-8, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de abril de 1957, de 65 años de edad, cineasta, divorciado, con domicilio real en calle Padre Marcelo Gottig N° 692- Planta Baja- Departamento 6- San Salvador de Jujuy- Jujuy, y resuelven efectuar la siguiente ADENDA al contrato constitutivo de **"TERRA XP S.R.L.":** 1) Modificar la Disposición Transitoria N° 1 del contrato constitutivo de la sociedad celebrado en fecha 25 de octubre del 2022, quedando en consecuencia dicha disposición redactada de la siguiente manera: **1.**- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en calle Padre Marcelo Gottig N° 692- Planta Baja - Departamento 6- San Salvador de Jujuy- Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: terraxpsrl@mail.com.- ACT. NOT. Nº B 00746954- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. Nº 36. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 778-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-724/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "TERRA XP S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de contrato Constitutivo de fecha 25 de octubre de 2022 y Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 14 de noviembre de 2022 de "TERRA XP S.R.L.", cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30881 $659,00.-

Entre los señores Pablo Fernando Aldonate, DNI N° 14.924.279, argentino, casado, de 60 años de edad y de profesión Ingeniero Mecánico, con domicilio en Ruta Provincial N° 2, Km. 3,5, barrio "El Cortijo", San Salvador de Jujuy; y Gustavo Alberto Díaz DNI N° 20.433.738, argentino, casado, de 52 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle El Picaflor Nº 750, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de Soda **Xibi Xibi S.R.L.** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Colectora Nicolás Repetto 1.909 esquina Avenida Charles Guide, Barrio Balcón de San Salvador, Alto Comedero, de la localidad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. **SEGUNDA**: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad. **TERCERA**: El objeto social será el de fabricar, envasar, vender, distribuir, y consignar en cualquier punto de la República Argentina, aguas y aguas gaseosas; compra, venta, fabricación y/o distribución de productos alimenticios y en general todas las operaciones comerciales que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, especialmente vender y comprar automotores de reparto por renovación de los mismos; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina y con el Banco de la Nación Argentina; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **CUARTA**: El capital social se fija en pesos seiscientos mil ($600.000,00) que se divide en seiscientas (600) cuotas iguales de pesos un mil ($1.000,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Pablo Fernando Aldonate trescientas (300) cuotas, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000) y el Sr. Gustavo Alberto Díaz trescientas (300) cuotas, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA**: El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo a la fecha de firma del presente convenio, tal como se acredita con el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital que se deposita en el Banco oficial, conforme lo estipula el Art. 149º de la Ley 19.550. **SEXTA**: En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de treinta (30) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **SEPTIMA**: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo con la autorización del voto favorable del otro socio. En caso de que en el futuro se integre con más de dos socios será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido denegada la autorización, no pudiendo

transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción correspondiente a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual en concepto de valor llave el que surgirá de un estudio de mercado donde se considerara la participación que la sociedad tiene en el mercado local como así también la valoración de la marca. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. **OCTAVA**: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad deberá incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **NOVENA**: Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. **DECIMA**: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma indistinta, la duración en el cargo será de dos (2) años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para actuar, se reitera en forma indistinta, y cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad los señores Pablo Fernando Aldonate y Gustavo Alberto Díaz. **DECIMA PRIMERA**: Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. **DECIMA SEGUNDA**: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados según valores de mercado. **DECIMA TERCERA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el síndico suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar conjuntamente con el otro gerente los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. **DECIMO CUARTA**: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMO QUINTA**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de mayo de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico. **DECIMO SEXTA**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito del síndico, o a pedido por escrito de los socios que representen el 25 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Extraordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DECIMO SEPTIMA**: La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. **DECIMO OCTAVA**: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. **DECIMO NOVENA**: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **VIGESIMA**: La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. **VIGESIMO PRIMERA**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **VIGESIMO SEGUNDA**: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **VIGESIMO TERCERA**: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador gerente los informen que estimen convenientes.-. **VIGESIMO CUARTA**: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato. **VIGESIMO QUINTA**: Las ganancias serán distribuidas, una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados, conforme el proyecto de distribución del capital suscripto entre los socios, previo deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones y siempre y cuándo se hayan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen liquidado las pérdidas de otros ejercicios. **VIGESIMO SEXTA**: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **VIGESIMO SEPTIMA**: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **VIGESIMO OCTAVA**: Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante cinco (5) años por los socios. **VIGESIMO NOVENA: A)** Pablo Fernando Aldonate, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- **B)** Gustavo Alberto Díaz, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, **C)** Declaramos el correo electrónico soda.xibixibi@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **TRIGESIMA**: Se confiere poder especial a favor del Doctor Ramiro Díaz Perea, Documento Nacional de Identidad N° 36.583.948, para que realice todas las gestiones necesarias para realizar oportuna inscripción registral en el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Bajo las treinta cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad. En prueba de conformidad, a los ocho días del mes de agosto de 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00723687- A 00234748- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 811-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-708/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. RAMIRO PEREA, en carácter de APODERADO de "SODA XIBI XIBI S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 8 de agosto de 2022 de "SODA XIBI XIBI S.R.L.", cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30974 $1.000,00.-

Instrumento Constitutivo de " NORTECOMEX S.A.S.".- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 01 de Noviembre de 2022 comparecen el señor JOSE DANIEL FAYOS, D.N.I. N° 27.874.463, CUIT 23-27874463-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de Febrero de 1980, de 42 años de edad, de profesión Contador Público, soltero, con domicilio en calle Jujuy 95, 2 Piso, de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, y LUZ MARINA RUIZ, D.N.I. N° 12.763.078, CUIL N° 27-12763078-5 de nacionalidad argentina, nacida el 12 de Febrero de 1959, ama de casa, con domicilio en calle Gobernador Tello 320, departamento 11 de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, casada en nupcias con ROBERTO SALVADOR FAYOS, D.N.I. N° 11.883.495, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de Enero de 1956; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"NORTECOMEX S.A.S.",** con domicilio en la jurisdicción en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO**. Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Comercial a través de la compraventa por mayor y menor, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías comestibles y no comestibles de uso doméstico, como así también de productos y artículos industrializados y bienes muebles en general afectos al comercio. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. **ARTICULO CUARTO**. Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de $ 300.000 (pesos trescientos mil) representado por 300 (trescientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de Octubre de cada año, a cuya

fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Articulas 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Jujuy 95, 1 Piso de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) JOSE DANIEL FAYOS, suscribe la cantidad de 150 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) LUZ MARINA RUIZ suscribe la cantidad de 150 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar como Administrador Titular a JOSE DANIEL FAYOS, D.N.I. N° 27.874.463, CUIT 23-27874463-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de Febrero de 1980, de 42 años de edad, de profesión Contador Público, soltero, con domicilio real en calle Jujuy N° 95, 2 Piso, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, quien acepta por este mismo instrumento el cargo conferido. Designar como Administrador Suplente a ROBERTO MATIAS FAYOS , D.N.I. N° 27.874.464, CUIT 20-27874464-8, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de enero de 1980, de 42 años de edad, de profesión comerciante, casado, con domicilio en calle Gobernador Tello 320, departamento 11, de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4.** AUTORIZACIONES**.** Autorizar al Contador Público JOSE DANIEL FAYOS, D.N.I. N° 27.874.463, M.P. N° 1792, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Subsecretaria de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. Nº B 00728506- A 00207691- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION Nº 905-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-715/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30963 $1.000,00.-

Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales.- San Pedro de Jujuy, a los 01 días del mes de Noviembre de 2022. Sres. Socios/Accionistas de **NORTECOMEX S.A.S.** Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta constitutiva del día 01 de Noviembre de 2022**.** Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades) A su vez, declaro bajo juramento que NO me encuentro incluido o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Ley Nº 25.246. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **ROBERTO MATÍAS FAYOS**. Tipo y Número de Documento: DNI: 27.874.464. Fecha de Nacimiento: 28/01/1980. Nacionalidad: Argentina. Profesión: Comerciante. Estado Civil: Casado. CUIT: 20-27874464-8. Domicilio real: Gobernador Tello 320, departamento 11 - San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy. Domicilio especial: Gobernador Tello 320, departamento 11- San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy. Cargo que invoca el declarante: administrador suplente.-

RESOLUCION Nº 905-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-715/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30964 $659,00.-

Unidad de Información Financiera (UIF) Ley 25.246- Resolución 52/2012 y Modificatorias.- San Pedro de Jujuy, a los 01 días del mes de noviembre de 2022. Quien suscribe, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por La Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo, me notifico que en este acto recibo una copia del anexo datos del cliente- Nómina de Personas Expuestas Políticamente, Resolución UIF "Personas Expuestas Políticamente". Nombre y Apellido: **JOSÉ DANIEL FAYOS.**- TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI: 27.874.463. FECHA DE NACIMIENTO: 05/02/1980**.** NACIONALIDAD: ARGENTINA**.** PROFESIÓN: CONTADOR PUBLICO**.** ESTADO CIVIL: SOLTERO**.** CUIT: 23-27874463-9. DOMICILIO REAL: JUJUY 95, 2 PISO – SAN PEDRO DE JUJUY – PROVINCIA DE JUJUY.-
RESOLUCION Nº 905-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-715/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30964 $659,00.-

Unidad de Información Financiera (UIF) Ley 25.246- Resolución 52/2012 y Modificatorias.- San Pedro de Jujuy, a los 01 días del mes de noviembre de 2022. Quien suscribe, declara que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que No me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo, me notifico que en este acto recibo una copia del anexo datos del cliente- Nómina de Personas Expuestas Políticamente, Resolución UIF "Personas Expuestas Políticamente". NOMBRE Y APELLIDO: **LUZ MARINA RUIZ**. TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI: 12.763.078. FECHA DE NACIMIENTO: 12/02/1959. NACIONALIDAD: ARGENTINA. PROFESIÓN: AMA DE CASA. ESTADO CIVIL: CASADA. CUIL: 27-12763078-5. DOMICILIO REAL: GOBERNADOR TELLO 320- DPTO. 11- SAN PEDRO DE JUJUY- PROVINCIA DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 905-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-715/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que JOSE DANIEL FAYOS, en carácter de SOCIO GERENTE solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD de "NORTECOMEX S.R.L.", y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 1 de noviembre de 2022 y declaraciones juradas de "NORTECOMEX S.R.L.", , cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30964 $659,00.-

Cesión de Cuotas Sociales de "SYRAH CATERING & EVENTOS S.R.L. O "SYRAH CATERING & EVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- entre María Emilia Semacendi, DNI Nº 28.991.139, CUIT Nº 27-28991139-7, argentina, casado en primeras nupcias con Javier Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0, de profesión Licenciada en Turismo, con domicilio a todos los efectos en calle Ramírez De Velazco Nº 260, barrio centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, en adelante la cedente, por una parte; y por la otra, la Sra. Micaela Goñi Bacigalupi, DNI Nº 30.276.856, CUIL/CUIT Nº 27-30276856-6, argentina, soltera, de Profesión Licenciada En Recursos del trabajo, con domicilio a todos los efectos en calle Goyechea Nº 239, Localidad de Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia De Jujuy, en adelante la cesionaria, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **"SYRAH C&E S.R.L." O "SYRAH CATERING & EVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",** CUIT: 30-71670128-6, en adelante la sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a LA CESIONARIA y esta acepta de plena conformidad, cuatrocientas (400) cuotas sociales de la que es propietaria, tiene y le corresponden como socia de la sociedad, representativas del 50 % del capital social suscripto, de valor nominal inicial de pesos mil ($ 1000) cada una.- **SEGUNDA:** LA CEDENTE declara y se responsabiliza, que la venta incluye todas las cuotas sociales que posee de la sociedad, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular por ningún concepto. de tal manera la cedente queda totalmente desvinculada de la sociedad, sin nada que reclamar a esta o a sus socios por ningún concepto, renunciando de esta manera a cualquier reclamo judicial o extra judicial, ya que ha obtenido una íntegra retribución conforme la valuación negociada, pactada y aceptada de sus cuotas sociales.- **TERCERA:** LA CEDENTE y la CESIONARIA, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad que aceptan y ratifican totalmente, habiendo obtenido, tomado conocimiento y supervisado la documentación respectiva, liberando a la gerencia de la SRL y/o a sus socios y/o a la sociedad de cualquier responsabilidad con respecto a esto.- **CUARTA**: teniendo en cuenta el estado patrimonial actual de la SRL, la presente cesión se realiza por el precio total, único, definitivo y cancelatorio de pesos seiscientos mil ($600.000), los cuales se abonan en este acto, sirviendo el presente de formal recibo cancelatorio y carta de pago total, sin nada que adeudarse ni reclamarse.- **QUINTA:** LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición; y que por tales motivos subroga, en las proporciones referidas, a la cesionaria, en todos los derechos y acciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento, asumiendo la responsabilidad que cupiere por tales situaciones.-**SEXTA**: LA CEDENTE Y CESIONARIA otorgan por este acto, poder especial en favor del Dr. Pedro Patricio Atauche, M.P.2496, por el término de dos años contados a partir de la fecha, con validez aún para después de sus fallecimientos, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción y/o anotación definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, y/o Juzgado Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y/o ante cualquier otro organismo o sede judicial que fuere necesario, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere o requirieren dichos organismos o la legislación vigente o la que la suplante, quedando facultado para proponer, realizar y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no perjudiquen de ninguna manera a los firmantes ni desvirtúen las condiciones esenciales de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por la cesionaria, y al contrato social, que el registro público de comercio de la provincia de Jujuy y/o Juzgado Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y/u otro organismo interviniente imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social, sin necesidad de otros requisitos. igualmente facultan al mencionado profesional, para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato.- **SÉPTIMA**: En virtud de lo aquí tratado, a los efectos que correspondiere, el cónyuge de la cedente, Sr. Javier Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0, presta consentimiento, conformidad y declara conocer lo establecido en el presente y la cesión de cuotas aquí efectuadas, con el alcance y dimensiones aquí pactadas, en cumplimiento de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y normativa vigente.- **OCTAVA:** Encontrándose presente en este acto el restante socio, Javier Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0, por derecho propio y en su calidad de gerente y representante de la sociedad, presta conformidad con la presente cesión, firmando en prueba de ello al pie en su doble carácter, quien afirma conocer la totalidad del presente, aceptando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el contrato constitutivo/estatuto de la sociedad, renunciando expresamente, a título personal y como gerente de la SRL, a sus derechos de preferencia y/u oposición y/o acrecer con respecto a las cuotas aquí cedidas y/o cualquier reclamo judicial o extra judicial por esta cuestión.- **NOVENA:** Conforme las estipulaciones del presente, lo establecido en el contrato constitutivo, y a los fines que correspondiere, se reafirma que el Sr. Javier

Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0, continua siendo el gerente titular por tiempo indefinido, conforme cláusula décima primera y cláusula vigésima tercera, ss. y cc del contrato constitutivo, ostentando la administración, representación y el uso de la firma social. Además, se designa como gerente suplente en caso de vacancia, La Sra. Micaela Goñi Bacigalupi, DNI Nº 30.276.856, CUIL/CUIT Nº 27-30276856-6, quien hará las veces de administradora, representante y habilitada para el uso de la firma social, suplente. Durarán en el cargo por tiempo indeterminado salvo decisión en contrario de la simple mayoría de los socios que resuelvan su remoción o sustitución o se decida la incorporación de más gerentes sean o no socios (Cláusula 23º Contrato Constitutivo).- Las funciones y amplitud de sus funciones, estará regido por el contrato constitutivo, lo aquí establecido y la normativa supletoria aplicable. Conforme lo establecido anteriormente, a los fines que correspondiere, se reafirma como gerente titular de la firma al Sr. Javier Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0, quien cumplirá funciones también de Administrador, Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. además, se designa a la Sra. Micaela Goñi Bacigalupi, DNI Nº30.276.856, CUIL/CUIT Nº 27-30276856-6, como Gerente Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, representante y habilitada para el uso de la firma social suplente en casos de vacancia. en este acto, los Sres. Siufi Calsina y Bacigalupi, prestan su conformidad y asumen/reafirman los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme contrato constitutivo y cláusula décima del presente, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. Javier Siufi Calsina, DNI Nº 29.206.568, CUIT Nº 20-29206568-0 y Micaela Goñi Bacigalupi, DNI Nº 30.276.856, CUIL/CUIT Nº 27-30276856-6, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente conforme lo previsto en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550.- **DECIMA:** a los fines que correspondiere, quienes suscriben el presente y siendo los socios resultantes de la SRL, declaran bajo juramento que los datos aquí consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Belgrano Nº 1060, Barrio Centro, San Salvador Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. a todo evento, asentamos los siguientes datos de los socios resultantes: - MICAELA GOÑI BACIGALUPI, DNI Nº 30.276.856, CUIL/CUIT Nº27-30276856-6, argentina, soltera, de profesión LICENCIADA EN RECURSOS DEL TRABAJO, nacida el 05 de mayo de 1983, con domicilio real y especial a todos los efectos en calle GOYECHEA Nº 239, Localidad de Yala, DEPTO. DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY, CORREO ELECTRÓNICO: gonimicaela@gmail.com. - JAVIER SIUFI CALSINA, DNI Nº 29.206.568, CUIL/CUIT Nº 20- 29206568-0, argentino, casado en primeras nupcias con MARIA EMILIA SEMACENDI, DNI Nº 28.991.139, de profesión empresario gastronómico, con domicilio real y especial a todos los efectos en RAMIREZ DE VELAZCO Nº 260, BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, CORREO ELECTRÓNICO: javisiufi@gmail.com. - datos de la SRL: DENOMINACIÓN "SYRAH C&E S.R.L." O "SYRAH CATERING & EVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT: 30-71670128-6, domicilio real y fiscal en calle BELGRANO Nº 1060, BARRIO CENTRO, SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, correo electrónico oficial de la SRL: javisiufi@gmail.com. La misma fue constituida mediante contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy, al folio 260, ACTA Nº 260, LIBRO IV DE S.R.L., en 15 de octubre de 2019. **DECIMA PRIMERA**: Las partes constituyen domicilios en los detallados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, y tendrán la obligación de comunicar en forma fehaciente cualquier modificación para que les sea oponible.- por cualquier divergencia suscitada con relación al presente, de la naturaleza que ella sea, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia De Jujuy, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponder. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 07 de Julio de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00716122- A 00229720- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 915-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-666/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. PEDRO PATRICIO ATAUCHE, en carácter de persona autorizada de "SYRAH S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas de SYRAH CATERING & EVENTOS S.R.L. de fecha 07 de julio de 2022, firmada por la Ara. MARIA EMILIA SEMACENDI DNI Nº 29.206.568; Sr. JAVIER SIUFI CALSINA DNI Nº 29.206.568 y la Sra. MICAELA GOÑI BACIGALUPI DNI Nº 30.276.856 en copia certificada por la Escribana María Emilia Macina Adscripta al Registro Notarial Numero 32, diligencias a cargo del Dr. Pedro Patricio Atauche
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30982 $1.000,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- Entre FLAVIO MARCELO TOIGO D´ANGELO DNI 31.548.173, CUIL 20-31548173-3, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25 de junio de 1985, domiciliado en calle Belgrano N° 547, Jujuy, en adelante EL CEDENTE, por una parte, y AGUSTIN LEINECKER, DNI 34.335.202, CUIL 20-34335202-7, argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 10 de noviembre de 1988, domiciliado en calle San Martín N° 70 del B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de **TOICKER S.R.L.,** en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** EL CEDENTE, cede y transfiere a EL CESIONRIO las ciento noventa y ocho (198) cuotas partes de LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TOICKER de las que es propietario, representativas del 66% del capital social, de valor nominal de pesos mil ($1.000) cada una. **Segunda:** EL CEDENTE declara que la presente cesión incluye a totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que corresponden a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes a acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera EL CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD. **Tercera:** EL CEDENTE y EL CESIONARIO, declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo

contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. - **Cuarta:** la presente cesión se realiza a título gratuito, declarando EL CEDENTE quedar totalmente desinteresado del valor de las cuotas sociales. **Quinta:** EL CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** EL CEDENTE otorga por este acto, poder especial a favor de la Dra. Miriam Soledad Valdez, por el término de dos años, con validez aun para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante los organismos correspondientes, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario. **Séptima:** En consecuencia, el capital social queda suscrito de la siguiente forma: El Sr. Agustín Leinecker posee el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales de la empresa TOICKER S.R.L. **Octava:** Los efectos de la presente cesión, así como su inscripción quedan supeditados a la homologación judicial del convenio presentado en expte. P-221.451-MPA/19. En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.- ACT. NOT. Nº B 00529204- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. Nº 94- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 689-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-296/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30772 $659,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los once días del mes de Junio de 2020, entre los Sres. **AGUSTIN LEINECKER**, DNI 34.335.202, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en calle Lima 1104 piso 3 departamento 9 Ciudad de Nieva de esta ciudad, en adelante EL CEDENTE y los señores GABRIEL ESTEBAN CANCINOS MENDOZA, argentino, D.N.I. N° 38.654.406, soltero, domiciliado en Pasaje Recarey 1776- Barrio San Martín Córdoba Capital; y MARIO JUAN CARLOS CANCINOS MENDOZA, D.N.I. 43.939.792, soltero, con domicilio en Bouchard N° 789 B° Alte. Brown en adelante LOS CESIONARIOS, ambos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión que lo subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** que el CEDENTE, es titular de trescientas (300) cuotas sociales en la firma comercial **TOICKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constituido mediante instrumento privado de fecha 06 de Noviembre de 2.017; y, que fuera inscripta en el Registro Publico de Comercio al Folio 236,Acta N° 236, Libro VI Constitución de S.R.L., en fecha 23 de Mayo de 2019; registrado con copia bajo asiento N° 4, Folio 30/38, al legajo XXIV- Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 23 de Mayo de 2019.- **SEGUNDO:** EL CEDENTE por este acto VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con arreglo a derecho a favor de GABRIEL ESTEBAN CANCINOS MENDOZA, el 50% de su participación en la Sociedad ut-supra mencionada, correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS SOCIALES, de su exclusiva propiedad; que el CESIONARIO acepta de plena conformidad y a MARIO JUAN CARLOS CANCINOS MENDOZA el 50% de su participación en la Sociedad ut-supra mencionada, correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150) CUOTAS SOCIALES, de su exclusiva propiedad; que el CESIONARIO acepta de plena conformidad.- **TERCERO:** Las partes de común acuerdo fijan como PRECIO único, total y definitivo de la presente CESIÓN, la suma de PESOS UN MIL ($1.000), QUE EL cesionario tiene percibida antes de ahora, a su entera satisfacción sirviendo el presente de suficiente recibo en forma, no teniendo las partes nada que reclamarse al respecto.- **CUARTO:** La presente CESIÓN incluye los derechos y acciones de las ya mencionadas cuotas sociales, que LOS CESIONARIOS declaran conocer y acepta en un todo; y el CEDENTE le transfiere los atributos inherentes a las mencionadas cuotas sociales, subrogándolo y colocándolo en el lugar, grado y prelación del CEDDENTE; aceptando los CESIONARIOS a su favor y en las condiciones referidas.- **QUINTA:** EL CEDENTE declara que no está inhibido para disponer de sus bienes y que las mencionadas cuotas sociales no están embargadas ni registran ningún gravamen interdicción o restricción, ni otros derecho personales, haciéndose responsable por tales afirmación.- **SEXTA:** En este mismo acto EL CEDENTE renuncia a su carácter de gerente de LA SOCIEDAD, renuncia que es aceptada por los CESIONARIOS.- **SÉPTIMA:** Los socios ahora titulares del 100% de las cuotas sociales resuelven nombrar socio gerente, al Sr. GABRIEL ESTEBAN CANCINOS MENDOZA y modificar el articulo decimosexta punto1) del contrato social, el cual designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al socio GABRIEL ESTEBAN CANCINOS argentino, D.N.I. N° 38.654.406, soltero, domiciliado en Pasaje Recarey 1776- Barrio San Martin Córdoba Capital, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza deposito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el art. 26 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente e razón de lo establecido por el art. 157- 3° párrafo". **OCTAVA:** Poder especial: Se faculta ala Dra. María Victoria Meyer Alcaraz M.P. 3206 y/o a quien ella designe a efectos de realizar todos los tramites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desglose, interponer recursos, publicar edictos, con facultades para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a toda exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00560056- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. Nº 41- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 689-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-296/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30772 $659,00.-

Convenio Transaccional.- Entre el Sr. FLAVIO MARCELO TOIGO D´ANGELO DNI 31.548.173 con domicilio real en calle Belgrano N° 547, piso 3, Dpto. "A" del Barrio Centro de ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en adelante EL DENUNCIADO con el patrocinio letrado del Dr. LUIS PUCHETA constituyente domicilio legal a todos los efectos en Avenida José María Fascio N° 862, de esta Ciudad Capital, y por la otra parte el Sr. AGUSTIN LEINECKER, DNI 34.335.202 con domicilio real en calle San Martín N° 70 del B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en adelante EL DENUNCIANTE, con el patrocinio letrado de la Dra. MIRIAM SOLEDAD VALDEZ constituyente domicilio legal a todos los efectos en calle Sarmiento N° 174, 5 "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de forma libre y voluntaria, han llegado al siguiente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: El Sr. FLAVIO MARCELO TOIGO D´ANGELO sin reconocer hechos ni derecho alguno, y con el sólo objeto de alcanzar una justa composición de intereses y poner fin a la denuncia penal realizada por el Sr. Agustín Leinecker, que tramita en Expte. P-221.451-MPA/19 caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIAS-CIUDAD", cede la totalidad de sus cuotas sociales que le corresponden en la sociedad denominada "**TOICKER S.R.L."** a titulo gratuito a favor del DENUNCIANTE. Las cuales ascienden a la totalidad de ciento noventa y ocho (198) cuotas sociales. **CLAUSULA SEGUNDA:** INSTRUMENTACION: En expreso cumplimiento del presente convenio se acompaña por el presente contrato de cesión de cuotas sociales con firmas certificadas ante Escribano Publico,

quedando pendiente de trámite la inscripción de la misma. En consecuencia, por el presente se deja expresa constancia que la Dra. Miriam Soledad Valdez es la profesional autorizada y a cargo de realizar la correspondiente inscripción del contrato de Cesión en el Registro Público de Comercio. **CLAUSULA TERCERA:** EFECTOS: Con la inscripción del contrato de cesión y la cancelación de todos los gastos y honorarios prescriptos en el presente, LAS PARTES declaran que nada más se deben, ni se adeudan, extinguiendo la totalidad de las acciones reciprocas, civiles, penales y/o administrativas que eventualmente pudieran existir. **CLAUSULA CUARTA:** GASTOS Y HONORARIOS DE LOS ABOGADOS. Las partes convienen que los gastos que ocasione la cesión de cuotas sociales y de correspondiente inscripción (certificación de firma, sellado de Rentas, tasa de justicia, estampilla, etc.) así como los honorarios de la Dra. Miriam Soledad Valdez que se encuentra a cargo de realizar a correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio serán abonados en su totalidad por EL DENUNCIADO. Que el monto estipulado asciende a la suma de pesos cincuenta mil ($50.000), que, abonado en este acto por EL DENUNCIADO, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. En cuanto a los honorarios del Dr. Luis Pucheta, los mismos se encuentran a cargo exclusivo de su patrocinado. **CLAUSULA QUINTA:** HOMOLOGACION: Cualquiera de las partes puede presentar el presente convenio a los efectos de su homologación judicial. **CLAUSULA SEXTA:** DOMICILIOS, NOTIFICACION Y JURISDICCION: Ambas partes constituyen domicilio legal a los efectos de la notificación en los indicados en el encabezado, debiendo notificar expresamente y por escrito el cambio de domicilio de notificación. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor, en fecha 04 de diciembre de 2019 en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. Nº 41. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 689-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-296/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30772 $659,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición De Persona Expuesta Políticamente- Domicilio Social y Correo Electrónico.- Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe **AGUSTIN LEINECKER**; declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº 11/2011, que han leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca · a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declara bajo juramento que el domicilio social de "**TOICKER S.R.L.**" se encuentra constituido en Salta N 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- El correo electrónico de la misma es: leineckeragustin@gmail.com.- Nombre y Apellido: AGUSTIN LEINECKER.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 34.335.202.- País y Autoridad de Emisión: Argentina - Ministerio del Interior.- Carácter Invocado: Titular.- CERTIFICACION DE FIRMAS A Nº 583200- ESC. DANIELA VALDEZ PAOLASINI- ADS. REG. Nº 0047- TRELEW-CHUBUT- LEGALIZACION Nº 307024- ESC. MARIA CECILIA GALLARDO GIANNI- A/C LEGALIZACIONES-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CHUBUT.-

RESOLUCION Nº 689-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-296/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30773 $659,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición De Persona Expuesta Políticamente- Domicilio Social y Correo Electrónico.- Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe **GABRIEL ESTEBAN CANCINOS MENDOZA Y MARIO JUAN CARLOS CANCINOS MENDOZA**; declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº 11/2011, que han leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declara bajo juramento que el domicilio social de **"TOICKER S.R.L**." se encuentra constituido en Salta N 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- El correo electrónico de la misma es: leineckeragustin@gmail.com.- Nombre y Apellido: GABRIEL ESTEBAN CANCINOS MENDOZA.- Documento: Tipo D.N.I. Nº 38.654.406- País y Autoridad de Emisión: Argentina - Ministerio del Interior.- Carácter Invocado: Titular.- ACT. NOT. B 00560057- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ - TIT. REG. Nº 41- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 689-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-296/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MIRIAM SOLEDAD VALDEZ, en carácter de Apoderada de "TOICKER S.R.L." solicita, la INSCRIPCION: TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES, DESIGNACION DE GERENTE Y MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO, y.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 4 de diciembre de 2019; Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 11 de junio de 2020 y Declaraciones Juradas de TOICKER S.R.L." cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 DIC. LIQ. Nº 30773 $659,00.-

REMATES

PABLO A. LELLO SANCHEZ
Martillero Público
Mat. Prof. N° 68
El día 28 de diciembre de 2022, a hs. 18,00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy calle Cnel. Dávila Nº 301, del Barrio de Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca FIAT, tipo PICK-UP CABINA DOBLE modelo TORO FREEDOM 2.0 16V 4x4 AT9, motor marca FIAT, Nº 55616748269043, chasis marca FIAT Nº 988226465JKB76687, Dominio AD-563-PN. "**Expte.: C-191751/21** c/ FARFAN MARIELA GISELA S/ SECUESTRO PRENDARIO (AD563PN)" CONDICIONES DE VENTA: Base $2.700.000 dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Lello Pablo, tel. 3884042073.-

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 30897 $912,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

SICOM S.A. - FIDEICOMISO DE GARANTÍA SICOM SERIE I - CESIÓN DE CRÉDITOS**.** Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 12 de diciembre de 2022, **SICOM S.A**., como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom Serie I (en adelante, el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (en adelante, los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos su derechos, garantías y accesorios) a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (en adelante, el "Fiduciario"), en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. El listado de los Créditos se encuentra detallado en el disco compacto marca TDK que puede ser consultado en el domicilio del Fiduciario sito en Sarmiento 310, C.A.B.A. Los derechos bajo los Créditos serán cedidos a partir del 01 de Enero de 2023 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público.- Fdo. C.P.N. Raúl E. Zarif-Presidente.-

21 DIC. LIQ. Nº 30920 $857,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-157.404/20 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ROMANO, ELEONIDADORA; BORQUEZ ROMANO, MARÍA EUGENIA y BORQUEZ ROMANO, FERNANDO c/ TORRES, FERNANDO HORACIO", notifica a Fernando Horacio Torres y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 21 de septiembre de 2022. 1. Proveyendo la presentación del Dr. RAMÓN JOSÉ MEZA del 15 de septiembre del corriente año y atento lo informado por Secretaría precedentemente, hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 153 (punto 3), en contra del demandado FERNANDO HORACIO TORRES y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.). Notifíquese por Ministerio de la Ley las resoluciones posteriores que se dicten (art. 52 del C.P.C.). No estando notificado en persona, designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en su representación, INTIMANDOLO para que en el término de CINCO DIAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.). Atento a lo preceptuado por el art. 195 del C.P.C., último párrafo, notifíquese esta resolución. 2.....3. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí. Dra. LILIANA E. CHOROLQUE. Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 178: "San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022. 1....2. Atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 153/153 y vta. de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los eventuales titulares de derechos en los términos del art. 298 del C.P.C.. Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los mismos, intimándolo para que, en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3.....4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2022.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30872 $1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-008710/13 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LUNA MARÍA ALEJANDRA y otro c/ CRUZ DE VALDIVIEZO ROSA y otras", se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Proveyendo al escrito Nº 486708: Téngase presente la constancia de Mesa

General de Entradas de San Pedro agregada por el Dr. HUMBERTO DANIEL LUNA. Atento las constancias de autos, de la demanda interpuesta, CÓRRASE TRASLADO a los HEREDEROS DE QUIEN VIDA FUERE ALICIA MARTINEZ DE BRACAMONTE, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. A tal fin, publíquense EDICTOS, por TRES veces en CINCO días en el boletín oficial y un diario de publicación local. Notifíquese en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar los edictos ordenados precedentemente, los que deberán presentarse como diligencia colaborativa en el S.I.G.J Notifíquese por cédula. Fdo. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante Mi: María Florencia Fiad-Prosecretaria.".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Publicación Local.- San Salvador de Jujuy de Diciembre del Año 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30965 $1.350,00.-

La Excma. Cámara en lo Civil y Comercial – Sala III – Vocalía N° 8 – Presidente de Tramite Dra. Alejandra Caballero en el Expediente Nº B-262.007/2011, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: SAJAMA, SERAFINA c/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN "se ha dictado la siguiente resolución "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, NORMA BEATRIZ ISSA Y CARLOS MARCELO COSENTINI vieron el Expte. Nº B262.007/2011, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: SAJAMA, SERAFINA C/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN"….-….-…- Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Ana Beatriz Cintas en representación de la Sra. Serafina Sajama. En su mérito declarar adquirido por la actora el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-17, Matrícula 1-1827, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 14, Parcela 13 a, ubicado sobre calle Rivadavia S/N del Departamento de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 14 de marzo de 2006. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C.P.C.- 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas".- Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo- Juez Habilitado Firmado por ante Rojas, Gabriela Beatriz- Prosecretario de Juzgado.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30899 $1.350,00.-

Esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, en el Expediente N°: C-204367/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Exp. Principal C-117016/2018: AVILA, ALEJANDRA ANDREA y QUIROGA, RUBÉN ARNALDO c/ HERNÁEZ, MANUEL MÁXIMO", notifica a los herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2022. I.- Téngase por presentado al Dr. SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, en nombre y representación de ALEJANDRA ANDREA AVILA y RUBEN ARNALDO QUIROGA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal. II.- Atento a que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-117.016/18, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534º del C.P. Civil (conforme modificación Ley Nº 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes MARTA BIENVENIDA LUNA, domiciliada en Alfonsina Storni Nº 60, Pje. 40 del Bº Belgrano; JOSE HERNAN ARIAS, domiciliado en Avda. Mitre Nº 260 del Bº Belgrano; VERONICA SUAREZ, domiciliada en Avda. Mitre Nº 3 del Bº Belgrano; GRISELDA JEZABEL MIRANDA, domiciliada en Alfonsina Storni Nº 60, Pje. 40 del Bº Belgrano; LUCIA MARCELA CABEZAS, domiciliada en Obispo Padilla Nº 509, Dpto./Casa Nº 23; SARA PERPETUA URZAGASTI, domiciliada en Avda. Mitre Nº 35 del Bº Belgrano; SOLEDAD JIMENA ARIAS, domiciliada en calle Mitre Nº 214 Bajo Belgrano, del Bº Belgrano, todos de esta ciudad; Herederos de: ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar las correspondientes cédulas de notificación y EDICTOS y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante –Prosecretaria".- Secretaria: Dra. María Josefina Bustamante.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de OCTUBRE de 2.022.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30977 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal por habilitación en la vocalía 3 Sala I del Tribunal de Trabajo de la provincia de Jujuy, en el **Expte. B-185.282/08** caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO, DIFERENCIAS SALARIALES Y OTROS RUBROS: QUIPILDOR, DANTE DIEGO c/ BRANDAN, JOSE MANUEL Y FRIGORIFICO CABAÑA SANTA MARIA SRL" se ha dictado la siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, Febrero 24 del 2022.- Atento lo informado por Secretaria, téngase presente lo informado por Secretaria y concordante con lo solicitado en el escrito que antecede, hágase saber a la accionada FRIGORIFICO CABAÑA SANTA MARIA que continua en el proceso en REBELDIA, notificándose el presente decreto por Edicto y las sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (Art 51 CPT).- Notifíquese por Edicto que deberá diligenciar el letrado de la parte actora.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Juez - Dr. Hugo H. Cicero - Prosecretario.- RGH. Se hace saber que el presente se encuentra exento de pago de tasas y sellado conforme a lo dispuesto en el Art. 20 de la L.C.T. y 24 del C.T.P.- Publíquese en un diario local, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

16/19/21 DIC. S/C.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte Nº D-042342/2022,** caratulado: "Ejecutivo: DAVID ALFREDO GONZALEZ c/ OMAR EDUARDO PAREDES", procede a notificar al SR. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº 16.785.971 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 16 de septiembre de 2022. I.- Por presentado el Sr. DAVID ALFREDO GONZALEZ con el patrocinio Letrado presentado el Dr. Jorge Federico Toril, y por constituido el domicilio legal a los efectos procesales.- II.- Atento lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 259, 260 y cctes del CPC, previa FIANZA personal que deberá prestar, trábese embargo preventivo, sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, siempre y cuando este a nombre del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($1.542.787) en concepto de capital, con más la de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($ 1.542.787) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, hágase saber que se convierte en definitivo el embargo preventivo ordenado en autos sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, hasta cubrir ambas sumas. IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). VI.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. oficial de Justicia, con facultades de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- En consecuencia de lo ordenado en el Pto. II del presente decreto, una vez prestada la FIANZA solicitada, procédase al libramiento del oficio de embargo preventivo al Registro del Automotor. IX.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C).- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega – Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre, de 2022. I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en escrito Nº 489350 presentado por el Dr. Jorge Federico Toril, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº 16.785.971, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 155C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilan - Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 29 de noviembre de 2022.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30860-30866 $1.350,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Excmo. Tribunal de Familia Nº 6 de la Provincia de Jujuy en el **Expte Nº C-183.928/21**, caratulado, Guarda: GUTIERREZ, GRISELDA SOLEDAD por LOPEZ, ALEJANDRA GISELA; LOPEZ, VICTOR ISMAEL ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.- Atento a lo dictaminado por la Defensora de Menores e incapaces, y ante la imposibilidad de conocer el paradero de la Sra. DALIA VARGAS LOPEZ, notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación, durante cinco días (art. 162 del C.P.C.).- II.- Líbrese oficio con Habilitación de Días y Horas a la ANSES a fin de intimarlos a que den cumplimiento con la orden de abonar la asignación universal de ALEJANDRA GISELA LOPEZ y VICTOR ISMAEL LOPEZ, a la Sra. GRISELDA SOLEDAD GUTIERREZ bajo apercibimiento de sanción prevista por el art. 239 del Código Penal (Desobediencia Judicial).- III.- Diligencias a cargo de la promotora de autos.- IV.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza, ante mi, Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2.022.-

16/19/21/23/26 DIC. S/C-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el **Expte Nº B-126526/2004,** caratulado: Sucesorio Ab Intestato: COPA HERRERA, FELIPA", se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2022. Atento a lo solicitado por el Dr. Diego Yanicelli y las constancias de autos habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al heredero FLAVIO CLAUDIO ARCE SANCHEZ**,** en los domicilios informados por la Secretaria Electoral y la Policía de la Provincia de Jujuy, a los fines de la prosecución de los presentes y conforme lo prevé el Art 162 del C.P.C. notifíquese al mismo la providencia de fecha 16/12/2021 mediante edicto**s.** Notifíquese por cédula. Fdo: Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi: Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada".- Providencia de fecha 16/12/2021: "San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2021**.** 1.-Las operaciones de partición y adjudicación presentada fs. 190/191 a observación de los herederos y cesionarios, en el domicilio real, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de su aprobación en caso de silencio. Actuando el principio contenido en el 1º párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a los proponentes la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- 2.- Notifíquese. Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón –Juez- ante mí: Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30915-30893 $1.350,00.-

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte. Nº D-038882/2021**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GASTON JAVIER ALBARRACIN", procede a notificar al SR. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI Nº 40.566.410 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI: 40.566.410 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 63/100 CTVS. ($15.959,63) en concepto de capital, con más la suma de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 82/100 CTVS. ($7.979,82) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).-

Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado. Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre, de 2022. I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en escrito Nº 477486 presentado por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI Nº 40.566.410, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 155C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilán - Prosecretario. San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30923 $1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor MAMANI, RUBEN OSCAR D.N.I. Nº 35.932.859, que en el **Expte. N° C-178414/2021** caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ MAMANI, RUBEN OSCAR, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2022.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de RUBEN OSCAR MAMANI D.N.I. Nº 35.932.859 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($12.245,40), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/10/18) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30922 $1.350,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, en el **Expte Nº C-193173/2021,** caratulado, Guarda Delegada CONDORI ALEXIA SELENE Solicitante: PEÑARANDA OLGA.- Por la presente se le hace saber a Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, que en los autos ref. Expediente: C-193173/21- Juzgado Multifueros- Perico- Familia Guarda Delegada PEÑARANDA, OLGA DELIA P/ CONDORI, ALEXIA SELENE.- Se ha dictado los siguientes Decretos; Ciudad Perico, 22 de Octubre de 2021.- I.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada Nº 90 del S.T.J. de fecha 06 de setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentada la Dra. Ivana del Valle Ramírez, en nombre y representación de la Sra. OLGA DELIA PEÑARANDA, D.N.I. Nº 23.078.361, a merito de la carta poder que acompaña en el SIGJ, y por parte.- III.- Admítase la presente acción y dese a la misma el tramite de Información Sumaria prevista por los arts. 58, 417 y concs. Del Código Procesal Civil.- IV…VI…VII.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y Republica del Líbano, ciudad Perico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52, tercer párrafo del C.P. Civil).- VIII.- IX.- Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a lo informado por el Actuario y las constancias de autos, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. Del C.P.C.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Habilitada: Juan Martín López Zampini.- Ciudad de Perico, 12 de Septiembre de 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30980-31004 $1.350,00.-

Rfte.: Expte. Ministerial **Nro. 1414-251/2022** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 8-605-DP/21) caratuladas: "SOLICITUD SE APLIQUE SANCION DISCIPLINARIA EN LA MODALIDAD DE CESANTIA AL **AGENTE MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS** LEGAJO Nº 21510, POR HABER TRANSGREDIDO LAS DISPOSICIONES DEL ART. 15 INC. A Y Z AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. G DEL RRDP", por la presente se notifica al Agente MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS Legajo Nº 21.510 D.N.I. Nº 37.918.713, de la Cedula de Notificación adjunta al mencionado Expte. rubricada por la Coordinadora General de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad; Abogada Mariela Cecilia Pagani, en la cual se lo notifica que mediante Dictamen Legal Nº 504-SSP/2022 se dictaminó lo siguiente "Que, analizados los presentes, no existe óbice legal alguno para hacer lugar al franqueo en la modalidad de fotocopiado a cargo del interesado. Asimismo respecto a la suspensión de plazos, no hacer lugar atento que no existen plazos corriendo en su contra". "Asimismo, se le hace saber que el expediente estará a su entera disposición en la Secretaria de Seguridad Publica, sito en Pasaje Casanova Nº 1354 del Bº Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy, para compulsa y fotocopiado a exclusivo cargo". Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra cedula de notificación a disposición del Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

19/21/23 DIC. S/C.-

Dra. Mónica Montalvetti - Agente Fiscal (Habilitado) de la Fiscalía Investigación Penal Preparatoria de Perico, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº PC-13821-MPA/22** caratulado: CALISAYA, MAURO ALVARO P.S.A. ACTO DE CRUELDAD ANIMAL Y DAÑOS EN CONCURSO IDEAL. PERICO", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado CALISAYA, MAURO ALVARO, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto, parte pertinente: "Perico, 12 de diciembre del 2022. Conforme a las notificaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy de fojas 04/12 de Diligencias de Tramites, surge que el Imputado CALISAYA, MAURO ALVARO DNI N° 44.348.643 con domicilio en calle Honduras N° 285 B° La Paz – Perico, fue notificado a través de sus familiares por no encontrarse el mismo en el domicilio al momento de efectuarse las citaciones, no compareciendo a las audiencias previstas y desconociendo s actual paradero, por lo que corresponde citarlo por EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria, sito en Avenida San Martín N° 117 1er. Piso B° Centro de la ciudad de Perico, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.)". Fdo.: Dra. Mónica Montalvetti - Agente Fiscal Habilitado. Ante Mi: Dr. José Ignacio Alcazar: Actuario Habilitado". Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Secretaria de Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Perico, 12 de diciembre del 2022.-

19/21/23 DIC. S/C.-

Ref. Expte. Nº C-207763/2022 caratulado; "Acción de Cambio de Nombres: LEAL ABALOS, LUJAN ELIANA DEL VALLE Y LEAL ABALOS, JOSE DANIEL".- "Sumarísimo San Salvador de Jujuy, 26 de octubre del de 2022.- 1-Por repuesto aportes por la Dra. Emma María M. Arias.- 2.- Imprímase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (70 del C. C. y C. de la Nación, art. 290 y 395 y siguientes del C.P.C.); en consecuencia, tratándose de la Autorización judicial para la supresión de apellido paterno, publíquese Edictos en el Boletín oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- ante mí, Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi, Firma Habilitada...".-

23 NOV. 21 DIC. LIQ. Nº 30560 $900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría 12 en el Expediente N°: C-197063/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante: CALLATA MARIO Solicitante: Callata Susana Amalia; Callata Angélica Leonor; y Otros cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores con derechos a los bienes del causante: Sr. **CALLATA MARIO DNI 7.285.592**.- Publíquese Edictos y en un Diario Local tres veces en cinco días- Secretaria N° 12- Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario. San Salvador de Jujuy, 29, de Septiembre 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. Nº 30746 $450,00.-

Ref. Expte. Nº D-039384/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña JULIA BALCARCE". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **JULIA BALCARCE DNI Nº: 4.629.823**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de diciembre de 2022.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30986 $450,00.-

Ref. Expte. Nº D-043212/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS OSCAR GUTIERRES". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **CARLOS OSCAR GUTIERRES DNI Nº: 22.308.546**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30904 $450,00.-

Ref. Expte. N° D-023128/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don RAUL UBEID Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **RAUL UBEID DNI N° 11.227.087.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde –Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de diciembre. -

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 31009 $6.750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TERAN EDUARDO ADOLFO, DNI. N° 314.374.236 (**Expte. N° C-213372/2022**).-** Jueza Dra. Liz Valdecantos Bernal - Dra. María Valeria Zárate Prosecretaria. Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en le termino de cinco (5) días. Fdo. Dra. María Valeria Zárate Prosecretaria de Juzgado - San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30973 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 2, en el Expte Nº C-185506/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZOTO MARIA" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores **de ZOTO MARIA DN.I N° F4.655.201.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Firma habilitada: Proc. Ana Hoyos Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2022. .-

21 DIC. LIQ. Nº 30933 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria Nº 4, en el expediente No C-213044/2022 caratulado: "Juicio Sucesorio Ab Intestato, TOLABA REINA DEL VALLE". Atento haberse reunido los extremos que prevén los Art. 435/436 del C.P.C. declarase abierto el presente juicio Sucesorio de la Sra**. REINA DEL VALLE TOLABA D.N.I. N° 17.932.081**, a cuyo fin. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30955 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3, Secretaria N° 5, en el Expte. Ref. N° C-209809/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CRUZ, VICTORINA BARBARITA": cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VICTORINA BARBARITA CRUZ D.N.I. N° 4.969.977**; por el término de treinta días (30). Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces.- Juzgado Civil y Comercial N° 3; Dra. Marisa E. Rondon - Juez. Secretaria N° 5, - Dra. María Laura López Pfister - Secretaria- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30976 $450,00.-

Juzgado de 1° Instancia N° 3- Secretaria 5, en el Expte. C-195611/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ANTONIA CALAPEÑA cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de la causante de los Sra., **ANTONIA CALAPEÑA, DNI: 4.828.355**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día y en un diario local tres veces por el termino de cinco días. - Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister – Secretaria – San Salvador de Jujuy, 9 de septiembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30978 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-213363/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, OCTAVIO; GALIAN, MARTINA solic. por González, Mercedes", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **Sres. OCTAVIO GONZALEZ, D.N.I. N° 3.985.041 y MARTINA GALIAN, D.N.I. N° 9.631.273**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30995 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte Nº 212623/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LEDESMA, HECTOR RAMON", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HECTOR RAMON LEDESMA D.N.I. N°: 16.347.649**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30989 $450,00.-

En Expte. N° D-043116/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don MARIO BERNABE GUTIERRES" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **MARIO BERNABE GUTIERRES, D.N.I. Nº 21.014.717.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30903 $450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expediente Nº: C-212621/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARROYO, LUISA solic. por Díaz, Yolanda Mabel y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, **LUISA ARROYO D.N.I. F4.714.399.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Cdad. Perico, 12 de Diciembre de 2022.-

21 DIC. LIQ. Nº 30975 $450,00.-